



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2024

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 280.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024.**

Examinada el acta de fecha 16 de abril de 2024, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA Y PRESIDENCIA

HACIENDA

**2/ 281.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA
DIVISIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE
MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2021-107 S.A.R.A.) EN DOS
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DIFERENTES (LIMPIEZA
VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Presupuestos y Contabilidad de Móstoles y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto:	APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, (EXPEDIENTE C/050/CON/2021-107 S.A.R.A.) EN DOS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DIFERENTES (LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS)
Interesado:	Expediente iniciado de oficio por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.
Procedimiento:	Ordinario

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguientes hechos que figuran a continuación:

Primero.— El Ayuntamiento de Móstoles gestiona la recogida de residuos de forma indirecta en la mayor parte del municipio, así como la limpieza viaria a través del contrato conjunto C/050/CON/2021-107 SARA, suscrito el 22 de junio de 2022. Este contrato coexiste con la prestación directa municipal del servicio de recogida en ciertas zonas del municipio (PAU 4 y Polígonos Industriales), así como la recogida de la fracción envases ligeros y vidrio en todo el municipio.

Segundo.— El tratamiento de residuos se realiza a través de la Mancomunidad del Sur, materializándose su coste en las tasas, cuotas e impuesto a vertedero que la Mancomunidad gira al Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero.— El Ayuntamiento de Móstoles imputa el gasto correspondiente a la totalidad de las prestaciones recibidas por el Contrato de Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos del municipio de Móstoles a la aplicación presupuestaria al programa presupuestario 1631 “Limpieza viaria”, en concreto a la aplicación 42/1631/22700 “Limpieza viaria. Limpieza y Aseo”, de tal forma que no se discrimina entre el gasto derivado de la prestación de limpieza viaria y la prestación del servicio de recogida de residuos.

Cuarto.— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, distingue en su Anexo I los códigos de la clasificación por programas de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos, y dentro del Área de Gasto 1. Servicios Públicos Básicos y respecto a los servicios que nos ocupan, realiza la siguiente distribución:

162. Recogida, gestión y tratamiento de residuos.

- *1621. Recogida de residuos.*
- *1622. Gestión de residuos sólidos urbanos.*



- 1623. Tratamiento de residuos.

163. Limpieza viaria.

Cabe señalar que la citada codificación por programas tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que están especificados en la misma, situación que se produce en el supuesto que nos ocupa.

Quinto.— La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 180.000 Y 220.000 HABITANTES. EJERCICIO 2021*, aprobado por Acuerdo del Consejo de 28 diciembre 2023, puso de manifiesto respecto de este asunto:

«El Ayuntamiento de Móstoles imputa los gastos correspondientes al Contrato de Gestión del Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, en su totalidad, al grupo de programas 163 Limpieza viaria, por lo que únicamente se recoge en el grupo de programas 162 Recogida, gestión y tratamiento de residuos, los importes correspondientes a los gastos por el servicio que se presta directamente en determinadas zonas no incluidas en el contrato (PAU 4 y Polígonos Industriales), por lo que este último está infravalorado en 2021 en 4.089.705 euros y en cantidades análogas en los ejercicios anteriores. »

En consecuencia, debe replantearse las aplicaciones presupuestarias a las que se debe imputar el Contrato de Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos de manera que se refleje en el programa 1631 “Limpieza viaria” el importe correspondiente a la prestación de este servicio, y en programa 1621 “Recogida de residuos” el importe por dicho otra prestación.

El desglose que se propone no afecta a las condiciones del contrato ni al importe del mismo, tratándose únicamente de un ajuste interno de técnica presupuestaria.

Sexto.— Con fecha 29 de diciembre de 2023, se emite informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre la necesidad de la corrección de la imputación presupuestaria del gasto derivado de este contrato en el sentido que señala el informe de la Cámara de Cuentas.

Séptimo.— Con fecha 29 de diciembre de 2023, se emite informe de la técnico del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, donde se pone de manifiesto que el importe de una anualidad completa del contrato asciende actualmente a 12.473.644,00 € más el 10% de IVA ascendiendo a un total de 13.721.008,40 €, así como el desglose del coste por tipo de prestación. Sin embargo, no se recoge el desglose para la anualidad presupuestaria del último año de contrato (2030) que es diferente al resto pues esta no abarca doce meses sino siete.



Octavo.— Con fecha 23 de febrero de 2024 y de fecha 27 de marzo de 2024, se emiten notas de régimen interior de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad reiterando la necesidad del desglose de la anualidad presupuestaria del año 2030.

Noveno.— Con fecha 4 de abril de 2024, se emite informe de la Coordinadora de Hacienda, con la conformidad de la empresa adjudicataria Urbaser S.A., donde se detalla la distribución de todas las anualidades presupuestarias en los dos programas presupuestarios respectivos en función de cada prestación del contrato (sin tener en cuenta la aplicación de las correspondientes revisiones de precios que procedan en cada momento según las condiciones establecidas en los Pliegos) quedando como sigue:

DIVISION DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS				
AÑOS	MESES	IMPORTE ANUAL CON IVA		TOTALES
		LIMPIEZA VIARIA 42/1631/22700 “Limpieza viaria. Limpieza y Aseo”	RECOGIDA DE RESIDUOS 42/1621/22700 “Recogida de Residuos. Limpieza y Aseo”	
2022*	(5 meses) JUL a NOV 22	4.112.581,43	1.604.505,37	5.717.086,80
2023*	(12 meses) Dic22 a Nov23	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2024	(12 meses) Dic23 a Nov24	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2025	(12 meses) Dic24 a Nov25	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2026	(12 meses) Dic25 a Nov26	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2027	(12 meses) Dic26 a Nov27	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2028	(12 meses) Dic27 a Nov28	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2029	(12 meses) Dic28 a Nov29	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2030	(7 meses) Dic29 a 30JUN30	5.757.614,04	2.246.307,56	8.003.921,60
		78.961.563,83	30.806.503,37	109.768.067,20

*El cambio en la imputación presupuestaria solo tendrá impacto en el año actual (2024) y posteriores. Las anualidades de los años 2022 y 2023 solo se muestran a efectos informativos.

Considerando que es competente la Junta de Gobierno Local en virtud del apartado cuarto de la DA 2ª LCSP y del art. 127.1.g) LRBRL, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero.— Aprobar la división de la imputación presupuestaria del gasto derivado del contrato del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos del municipio de Móstoles (Expediente C/050/CON/2021-107 S.A.R.A.) en las siguientes aplicaciones



presupuestarias: 42/1631/22700 para la prestación de limpieza viaria y 42/1621/22700 para la prestación del servicio de recogida de residuos.

Segundo.— Autorizar y disponer el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y anualidades que se detallan a continuación:

DIVISION DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS				
AÑOS	MESES	IMPORTE ANUAL CON IVA		TOTALES
		LIMPIEZA VIARIA 42/1631/22700 “Limpieza viaria. Limpieza y Aseo”	RECOGIDA DE RESIDUOS 42/1621/22700 “Recogida de Residuos. Limpieza y Aseo”	
2022*	(5 meses) JUL a NOV 22	4.112.581,43	1.604.505,37	5.717.086,80
2023*	(12 meses) Dic22 a Nov23	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2024	(12 meses) Dic23 a Nov24	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2025	(12 meses) Dic24 a Nov25	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2026	(12 meses) Dic25 a Nov26	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2027	(12 meses) Dic26 a Nov27	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2028	(12 meses) Dic27 a Nov28	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2029	(12 meses) Dic28 a Nov29	9.870.195,48	3.850.812,92	13.721.008,40
2030	(7 meses) Dic29 a 30JUN30	5.757.614,04	2.246.307,56	8.003.921,60
		78.961.563,83	30.806.503,37	109.768.067,20

*El cambio en la imputación presupuestaria solo tendrá impacto en el año actual (2024) y posteriores. Las anualidades relativas a los años 2022 y 2023 solo se muestran a efectos informativos.

Tercero.— Dar traslado del acuerdo a las unidades interesadas y a la empresa adjudicataria.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”



ASESORÍA JURÍDICA

- 3/ 282.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 17 AL 22 DE ABRIL DE 2024, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 17 al 22 de abril de 2024 por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1414/24	P.O. 187/2024	LMA INVERSION GESTION Y PROMOCION SL

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 283.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 280/2024 DE 04/04/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN DECIMA EN LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 1044/2023 interpuesto por Dª. LF.T.T. CONTRA SENTENCIA Nº 278/2023 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 520/2022 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 12/12/2018 COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA SUFRIDA EN EL DÍA 19/06/2018 EN EL PARQUE SITUADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CALLE GRAN CAPITÁN 16, 18. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-60.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-60

Asunto:

Sentencia 280/2024 de 04/04/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Decima en la que se desestima el recurso de Apelación interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra Sentencia nº 278/2023 de 14 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid dictada en el P.O. 520/2022 por la que desestima el recurso contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada el 12/12/2018 como consecuencia de la caída sufrida en el día 19/06/2018 en el parque situado en la parte posterior de la calle Gran Capitán 16, 18. Cuantía: 50.000 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/04/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Que debemos desestimar el recurso de apelación número 1044/2023 interpuesto por la letrada doña María del Carmen Márquez Santos, en nombre y representación de [REDACTED], representada por la procuradora doña Patricia Carmen Rodríguez Gómez, contra la sentencia de 14 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de esta Villa, y en el Procedimiento Ordinario seguido ante el mismo con el número 520/2021, que se confirma. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Se desestima íntegramente el recurso, confirmando la sentencia de instancia. Cabe recurso de casación. No hay pronunciamiento en costas.

El motivo del recurso fue el considerar que el juzgador de instancia valoró de forma errónea la prueba practicada en el acto del juicio oral. Sin embargo, la sentencia dictada en resolución del recurso, considerada la valoración de la prueba por parte del



juzgador a quo correcta, minuciosa y pormenorizada por lo que debe concluir con la confirmación del fallo de instancia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

5/ 284.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 833/2023 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, DE LA SECCIÓN Nº 02 DE LO SOCIAL, DICTADA EN PROCEDIMIENTO RECURSO DE SUPLICACIÓN 532/2023, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE SUPLICACIÓN INTERPUESTO POR D. JC.G-A.C., FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES LABORALES, ANULA EL AUTO DENEGATORIO DE LA EJECUCIÓN Y ORDENA AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 QUE CONTINÚE CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. SIN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-74.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-74

Asunto:

Sentencia nº 833/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la Sección nº 02 de lo Social, dictada en Procedimiento Recurso de Suplicación 532/2023, por el que se estima el Recurso de Suplicación interpuesto por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, en materia de Modificación Sustancial de Condiciones Laborales, anula el Auto denegatorio de la ejecución y ordena al Juzgado de lo Social nº 1 que continúe con la ejecución de la Sentencia. Sin costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/10/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Estimar el recurso de suplicación presentado por el letrado D. José Luis Barragués Fernández en nombre y representación de [REDACTED] contra el auto de 6 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, corregido por auto de 23 de febrero de 2023, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 29 de septiembre de 2023 dictado en ejecución número 78/2021, denegando la ejecución solicitada de la sentencia de 29 de octubre de 2019 dictada en autos 405/2019. Anular el auto denegatorio de la ejecución y ordenar al Juzgado de lo Social número uno de que continúe con la ejecución de la sentencia hasta la completa reposición del actor en su puesto de responsable de la Central de Compras de la Concejalía de Hacienda con el abono de las diferencias salariales que resulten desde su cese hasta el momento en que se produzca la indicada reposición, concretadas en el complemento de productividad de 630,48 euros mensuales, adoptando al respecto todas las medidas ejecutivas permitidas por la Ley procesal y que resulten necesarias. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



"Desfavorable para el Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina. No obstante, examinada la Sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso de apelación, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.J.

La Sentencia estima el Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED] contra el Auto de 6 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, corregido por Auto de 23 de febrero de 2023, desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de 29 de septiembre de 2022 dictado en ETJ nº 78/2021, denegando la ejecución solicitada por el demandante de la Sentencia de 29 de octubre de 2019, dictada en autos 405/2019.

La Sentencia anula el Auto denegatorio de la ejecución y ordena al Juzgado de lo Social nº1 de Móstoles a continuar con la ejecución de la Sentencia hasta la completa reposición del actor en su puesto de Responsable de la Central de Compras de la Concejalía de Hacienda con el abono de las diferencias salariales que resulten desde su cese hasta el momento en que se produzca la indicada reposición, concretadas en el complemento de productividad de 630,48 euros mensuales. Sin costas"

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 285.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 116/2024 DE 25/03/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID POR LA QUE ESTIMA EL P.A. 678/2022 INTERPUESTO POR GESTION INMOBILIARIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SL CONTRA



**RESOLUCIÓN DE 18/05/2022 DE TRIBUNAL ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO DE MÓSTOLES POR LA QUE SE DESESTIMA
RECLAMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL
VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ
008/AJ/2023-25.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-25
Asunto: SENTENCIA 116/2024 DE 25/03/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid por la que estima el P.A.678/2022 interpuesto por GESTION INMOBILIARIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SL contra Resolución de 18/05/2022 de Tribunal económico administrativo de Móstoles por la que se desestima la reclamación Nº 22054/21 sobre el Impuesto sobre Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y GESTION INMOBILIARIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/04/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gestión Inmobiliaria Nuestra Señora de la Paz S.L. representada por el procurador don Juan Torrecilla Jiménez y bajo la dirección letrada de don Pedro Felipe Colomer Jordá, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración conforme se expone en el fundamento tercero.



Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Se estima íntegramente la demanda, anulando la resolución de dejándola sin efectos. La sentencia es firme y no cabe recurso ordinario alguno. Condena en costas hasta 400 euros.

No se ha considerado consolidada la reclamación efectuada, por entenderse que se reclamó con anterioridad a la sentencia del TC 182/2021."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 286.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 203/2022, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, EN P.O. 757/2022, PROMOVIDO POR D. A.S.O., POR EL QUE SE DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN PARA CONOCER DEL MISMO, AL SER LA CUESTIÓN COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL. CON CONDENA EN COSTAS AL RECURRENTE. EXPTE RJ 008/AJ/2022-140.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-140
Asunto: Auto nº 203/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, en P.O. 757/2022, promovido por [REDACTED], por el que se declara la falta de jurisdicción para conocer del mismo, al ser la cuestión competencia del Orden Jurisdiccional Social. Condena en costas al recurrente.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO.-

Declaro la falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer del presente recurso, al ser la cuestión competencia del Orden Jurisdiccional Social, ante el que el recurrente podrá formular reclamación en el plazo de un mes a partir de que se le notifique la presente resolución, de acuerdo al artículo 5.3 de la Ley mencionada.

Con imposición al recurrente de las costas causadas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición.

Incidencias previas

Por Providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, se comunica posible incompetencia del orden jurisdiccional ante el que se presenta la demanda, habiendo



hecho alegaciones este Ayuntamiento sobre la existencia de dicha incompetencia, que han sido estimadas.

El Auto declara la falta de jurisdicción para conocer del recurso presentado, al ser la cuestión competencia del Orden Jurisdiccional social, dando plazo de un mes al recurrente para formular reclamación ante el mismo. Con condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 287.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 97/2022, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID, EN P.A. 515/2021, POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA POR FALTA DE JURISDICCIÓN DEL JUZGADO DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA CONOCER DE LA MATERIA OBJETO DEL RECURSO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. F.R.M., POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE SU CONOCIMIENTO A LOS JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL, TAL Y COMO HABÍA ALEGADO ESTA PARTE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE RJ 008/AJ/2021-345.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y



Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-345
Asunto: Auto nº 97/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid, en P.A. 515/2021, por el que se declara la incompetencia por falta de jurisdicción del Juzgado del Juzgado Contencioso Administrativo, para conocer de la materia objeto del recurso de la demanda interpuesta por [REDACTED], Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados de la Jurisdicción social, tal y como había alegado esta parte en la Contestación a la Demanda. Sin expresa condena en costas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO LA INCOMPETENCIA por falta de jurisdicción de este Juzgado, para conocer del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED]S frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación formulada en reconocimiento y abono de las cantidades derivadas del incremento retributivo (retribuciones básicas) establecido por la integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1 acordado en fecha 1 de abril de 2020 correspondientes al periodo de permiso de paternidad, debiendo conocer del mismo los Juzgados de la jurisdicción social, a la que se remitirán las actuaciones y ante la cual deberán comparecer las partes en los términos del artículo 5.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación en un solo efecto, al ser favorable no procede su interposición.

Declara la incompetencia por falta de jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo, para conocer de la materia objeto del recurso, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados de la Jurisdicción social, tal y como había alegado esta parte en la Contestación a la Demanda. Sin expresa condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 288.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 112/2024 A 20/03/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 721/2022 interpuesto por D. JL.V.C. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 7/07/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-129.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-129

Asunto:

Sentencia 112/2024 a 20/03/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid por el que se estima el P.A.721/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 7/07/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.597,28 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/03/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Primero. - Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], anulando la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a Derecho.

Segundo.- Reconocer el derecho de la parte demandante a la devolución de las cantidades ingresadas en ejecución de la actuación administrativa que se anula más los intereses correspondientes.

Tercero.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de casación. Interponer.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada como consecuencia de aplicar al caso analizado la doctrina contenida en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del 26 de octubre de 2.021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos del TRLHL que daban cobertura al cobro del impuesto, porque considera que no se trata de una situación consolidada, al haberse presentado la solicitud de rectificación el día 17 de noviembre de 2.021, es decir, antes de la fecha de publicación del fallo en el BOE de 29 de noviembre de 2.021, que es cuando considera el Magistrado que surte efectos la sentencia.



Analizado el contenido del fallo, se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener, en sede de casación, una resolución más favorable, a la vista de los autos de 18 de enero de 2023 (RCA/5181/2022) y 25 de enero de 2023 (RCA/4701/2022) en los que ya se apreció la existencia de interés casacional para la formación de la jurisprudencia sobre esta misma cuestión.

Además, la controversia interpretativa planteada, ha sido resuelta en dos sentencias de la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fechas 10 (rec. casación nº 5181/2022) y 12 de julio de 2023 (rec. casación nº 4701/2022) en las que se responde a la cuestión con interés casacional, de este modo:

«[...] de conformidad con lo dispuesto en la STC 182/2021, de 26 de octubre, las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con ese fundamento la rectificación, ex art. 120.3 LGT, de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse la STC 26 de octubre de 2021.

Sin embargo, sí será posible impugnar dentro de los plazos establecidos para los distintos recursos administrativos, y el recurso contencioso-administrativo, tanto las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieren alcanzado firmeza al tiempo de dictarse la sentencia, como solicitar la rectificación de autoliquidaciones ex art. 120.3 LGT, dentro del plazo establecido para ello, con base en otros fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por la STC 182/2021, de 26 de octubre. Así, entre otros, con fundamento en las previas sentencias del Tribunal Constitucional que declararon la inconstitucionalidad de las normas del IIVTNU en cuanto sometían a gravamen inexcusadamente situaciones inexpresivas de incremento de valor (entre otras STC 59/2017) o cuando la cuota tributaria alcanza confiscatorio (STS 126/2019) al igual que por cualquier otro motivo de impugnación, distinto de la declaración de inconstitucionalidad por STC 182/2021».

No cabe recurso de apelación como por error se propone en la sentencia de instancia. Sí procede, en cambio, el recurso de casación ex art. 86.1 y 2 LJCA.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

PERSONAL

10/ 289.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL ACUERDO Nº 20/162 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE MARZO DE 2024, SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. EXPTE. P002/P/2024-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: P002/P/2024-1
Asunto: Rectificación error material Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo
Interesado: Concejalía de Recursos Humanos y Contratación
Procedimiento: De oficio
Fecha de iniciación: 9 de febrero de 2024

Examinado el acuerdo núm. 20/162 de 12 de marzo de 2024 de Junta de Gobierno Local para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, en el punto octavo de la parte expositiva y séptimo de la parte resolutiva, se detecta error material en la plantilla descriptiva del puesto de trabajo, (1.6.12.1) aparece en el último inciso en requisitos “Ser empleado público, funcionario, al servicio de las Administraciones



Públicas o profesional de reconocido prestigio que ejerza o haya ejercido su actividad en el ámbito público o privado.”

Teniendo en cuenta, que en el informe propuesta se recoge expresamente que: El Reglamento Orgánico Municipal posibilita que su titular no sea funcionario, no obstante, a la vista del Informe del Titular de la Asesoría Jurídica, la Concejalía proponente opta por limitar el acceso a este puesto a personal funcionario.

Dado el artículo 109.2 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que la modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo se adecua a las previsiones con relación a esta materia establecidas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 121.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar el siguiente párrafo del punto octavo de la parte expositiva del acuerdo núm. 20/162, de 12 de marzo de 2024, de Junta de Gobierno Local para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo:

Donde dice:

(...) Ser empleado público, funcionario, al servicio de las Administraciones Públicas, o profesional de reconocido prestigio que ejerza o haya ejercido su actividad en el ámbito público o privado. (...)

Debe decir:



(...) Ser empleado público, funcionario, al servicio de las Administraciones Públicas.
(...)

Segundo.- Rectificar el siguiente párrafo del punto séptimo de la parte resolutiva del acuerdo núm. 20/162, de 12 de marzo de 2024, de Junta de Gobierno Local para la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo:

Donde dice:

(...) Ser empleado público, funcionario, al servicio de las Administraciones Públicas, o profesional de reconocido prestigio que ejerza o haya ejercido su actividad en el ámbito público o privado. (...)

Debe decir:

(...) Ser empleado público, funcionario, al servicio de las Administraciones Públicas. (...)".

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

11/ 290.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL GESTOR DE EXPEDIENTES FLEXIA, BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE”. EXPTE. C/057/CON/2024-050 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).



Expediente nº	C/057/CON/2024-050 S.A.R.A.
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS.
Objeto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL GESTOR DE EXPEDIENTES FLEXIA, BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR MOTIVOS DE EXCLUSIVIDAD TÉCNICA Y DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.)
Interesado	CONCEJALIA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIGITALIZACIÓN
Procedimiento:	Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía proponente, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- INFORME ACREDITACIÓN EXCLUSIVIDAD ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHA EXCLUSIVIDAD.
- PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE – PROPUESTA DE SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; por importe total de 179.153,20 €.

- RC 2/2024000000903 de fecha 5-3-24, presupuesto corriente 2024, que acredita haberse practicado retención de crédito por importe total de 44.788,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 17 9261 22799.
- RC 2/2024000000904 de fecha 5-3-24, presupuestos futuros 2025 y 2026, que acredita haberse practicado retención de crédito por importe total de 134.364,90 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias; 2025 17 9261 22799, 89.576,60 € y 2026 17 9261 22799, 44.788,30 €.

- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.



- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. S.A.R.A.
- Tramitación: ORDINARIA

Presupuesto base de licitación: El Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 179.153,20 €, (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO), IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 31.092,70 € (TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO), siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de la presente contratación de 148.060,50 € (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO), todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de dos años de la contratación que se pretende y excluyendo los dos años de eventual prórroga.

Valor estimado: Se establece como Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 296.120,98 € (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO) incluyéndose la duración inicial de dos años de la contratación que se pretende y los dos años de eventual prórroga.

Duración: La duración del contrato será de 2 años, a contar desde el 1 de junio de 2024 o desde la formalización del contrato si esta formalización fuera anterior o posterior.

Durante dicho plazo el contrato se ejecutará en sus propios términos.

Se prevé la posibilidad de prórrogas anuales por un máximo de 2 años.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 22, 25, 116, 117; 166 a 171, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

La adjudicación del contrato, a la vista de lo manifestado en la propuesta de servicio y en el informe sobre acreditación de exclusividad incorporados al expediente por el servicio promotor, se realizará a través del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad basado en razones técnicas y de protección de derechos intelectuales exclusivos. En el citado Informe consta, lo siguiente:

"Atendiendo al certificado emitido por parte de ALTIA CONSULTORES, S.A., con CIF A15456585, con domicilio en la Avenida del Partenón 16-18, 28042-MADRID, indicar que la mercantil referida es la propietaria de las aplicaciones a mantener y desarrollar,



y por ende, la única empresa que puede prestar los servicios objeto de este contrato. Se acompaña al presente Informe dicho certificado expedido por la empresa mencionada en el que se certifica que ALTIA CONSULTORES, S.A. es titular de los derechos de propiedad intelectual de las aplicaciones a mantener instaladas en el Ayuntamiento, siendo los productos instalados propiedad de ALTIA CONSULTORES, S.A. que es el distribuidor en España no solo del software sino del soporte técnico y mantenimiento comprensivo de versiones actualizadas del software, por lo que tales productos solo pueden ser gestionados (instalados, configurados, parametrizados y modificados su código fuente, etc.) por ALTIA su único propietario que tiene el código fuente de todas las versiones del software que ofrece y tiene instalado en sus clientes, siendo la única empresa que posee el conocimiento del producto y por tanto la única empresa capacitada para su evolución, mantenimiento y actualización de garantías, siendo igualmente la única empresa autorizada para comercializar el software indicado.

Así mismo, indicar que las licencias implantadas en el Ayuntamiento han sido adquiridas previa licitación y que su posible sustitución por otras aplicaciones de otros fabricantes no es viable debido al alto coste económico de las mismas, al coste organizativo necesario para su implantación inicial, así como la posible pérdida de funcionalidades.

Por todo ello, y a la vista de lo indicado, se informa favorablemente a la tramitación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL GESTOR DE EXPEDIENTES FLEXIA, BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE** por el procedimiento de negociado sin publicidad atendiendo a la exclusividad indicada y la adjudicación, previos los oportunos trámites, a la única empresa que puede prestar los servicios, esto es, ALTIA CONSULTORES, S.A.”

Los documentos citados en el meritorio informe obran en el expediente.

II. - Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **Resolver lo siguiente:**



Primero: Aprobar el expediente de contratación del contrato administrativo de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL GESTOR DE EXPEDIENTES FLEXIA, BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR MOTIVOS DE EXCLUSIVIDAD TÉCNICA Y DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) (Expte. C/057/CON/2024-050) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 179.153,20 € (IVA del 21% incluido, por importe de 31.092,70 €) que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará según las retenciones de crédito, RCs, practicadas (Expedientes 2/2024000000903 y 2/2024000000904), a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- RC PRESUPUESTO CORRIENTE, POR IMPORTE TOTAL DE 44.788,30 €, (Expediente 2/2024000000903).
 - Anualidad 2024: 44.788,30 €, aplicación presupuestaria 2024 17 9261 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.
- RC PRESUPUESTOS FUTUROS 2025 y 2026, POR IMPORTE TOTAL DE 134.364,90 €, (Expediente 2/2024000000904).
 - Anualidad 2025: 89.576,60 €, aplicación presupuestaria 2025 17 9261 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.
 - Anualidad 2026: 44.788,30 €, aplicación presupuestaria 2026 17 9261 22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual de futuro queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



12/ 291.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2024-069.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/035/CON/2024-069
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA A LOS CENTROS DE LA CAM. POR LOTES.
Objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA.
Interesado: CONCEJALIA DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN.
Procedimiento: Aprobación del expediente.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente al contrato arriba referido, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer: Por Resolución de 6 de mayo de 2021 del Director General de Patrimonio y Presidente de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid, se acordó la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al sistema de contratación centralizada de suministros y servicios de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid. Previamente, el Ayuntamiento de Móstoles había manifestado su voluntad de adhesión al sistema de gestión centralizada de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid para el grupo de "Material de Oficina" según lo acordado por decreto de la Alcaldía 3917/2020 en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 2 de marzo de 2021.

Según reza la Resolución mencionada en su punto séptimo, el plazo de la vigencia de la adhesión será por cuatro años, contados a partir del inicio del plazo de ejecución del nuevo acuerdo marco para el suministro de material de oficina. En consecuencia, el Ayuntamiento de Móstoles puede contratar mediante contrato basado en el mencionado acuerdo marco.



La Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado entre cuyas funciones destaca la de proponer a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la uniformidad de los bienes y servicios de utilización común, su contratación de forma centralizada y los procedimientos para llevarla a cabo.

Dicha Junta ha licitado y generado un ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el que han quedado determinados los distintos y varios adjudicatarios para cada uno de los 6 lotes licitados, todo ello en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT).

En el PCAP del Acuerdo Marco, cláusula 1, Ámbito Subjetivo, se incardina al Ayuntamiento de Móstoles dentro de ese ámbito subjetivo de manera que ese Acuerdo Marco se extiende a este ayuntamiento.

En dicha licitación, la JUNTA CENTRAL DE COMPRAS DE LA CAM ha observado todos los requisitos legales y procedimentales exigibles para generar un acuerdo marco como el mencionado, cumpliendo especialmente cuanto dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "LCSP").

Segundo: Según se expone en el PCAP, el mencionado Acuerdo Marco, tiene una vigencia de 24 meses. El plazo comenzará a contarse desde el día de la entrada en vigor del catálogo de bienes objeto del acuerdo marco resultante de su adjudicación. Asimismo, el acuerdo marco podrá ser prorrogado de forma expresa, antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 48 meses, salvo casos excepcionales, por lo que, actualmente, el citado Acuerdo Marco se encuentra en vigor.

La posibilidad de adjudicar contratos basados en dicho Acuerdo Marco viene definida en la cláusula 1. 3 del PCAP del mismo en los siguientes términos: "El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. Asimismo, el plazo máximo de ejecución de los contratos basados no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder dicho plazo en más de seis meses el límite temporal fijado por la duración del acuerdo marco o sus prórrogas."

En consecuencia, es posible la adjudicación de un contrato basado en dicho Acuerdo Marco por este Ayuntamiento.

Las Entidades Locales adheridas deberán contratar los suministros con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCAP y en el PPT en los que se regulan todos los aspectos para proceder a la contratación del citado suministro, así como en la oferta económica presentada por las adjudicatarias del Acuerdo Marco.

Tercero: El departamento proponente, realiza propuesta en la que se justificaba la necesidad del suministro de material de oficina para el Ayuntamiento y la conveniencia de satisfacer la misma, mediante la celebración de un contrato basado en el



ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, lotes 2 a 5 inclusive.

Cuarto: El Acuerdo Marco establece hasta 6 lotes. La contratación que se pretende se dirige a los lotes 2 a 5, ambos inclusive, de forma que dicha contratación dará lugar a 4 contratos basados, cada uno por uno de los lotes y con el adjudicatario que resulte de cada lote. Se invitará a licitar en cada lote a todos los adjudicatarios de cada lote en el Acuerdo Marco, adjudicación que se produjo por Orden del Consejero del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid de 3 de diciembre de 2021. Se trasladan a continuación los adjudicatarios por lote en el Acuerdo Marco:

Lote 2: ASENZA LOGISTICA S.L.U., COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMATICA, S.L., COPYPOC, S.L., GRUPO DISOFIC S.L.U., GUTHERSA, S.A., MATEDI, S.L., OFI PAPEL CENTER, S.L. y TANDEM SUMINISTROS, S.L.

Lote 3: ASENZA LOGISTICA S.L.U., COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMATICA, S.L., COPYPOC, S.L., GUTHERSA, S.A., OFI PAPEL CENTER, S.L. y SUMINISTROS INTEGRALES LA ROCHA, S.L.

Lote 4: ASENZA LOGISTICA S.L.U., COPYPOC, S.L., GRUPO DISOFIC S.L.U., GRAFICAS TARTESSOS, S.L., GUTHERSA, S.A., MATEDI, S.L., OFI PAPEL CENTER, S.L.

Lote 5: ASENZA LOGISTICA S.L.U., COPYPOC, S.L., GRUPO DISOFIC S.L.U., GUTHERSA, S.A., MATEDI, S.L., OFFICE24 SOLUTIONS, S.L., OFI PAPEL CENTER, S.L. y SUMINISTROS INTEGRALES LA ROCHA, S.L.

El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DEL INICIO DEL EXPEDIENTE.
- COPIA DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE RIGEN EL ACUERDO MARCO.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; TRAMITACIÓN ORDINARIA, RC PRESUPUESTO CORRIENTE, por importe total de 73.006,72 €.
 - RC PRESUPUESTO CORRIENTE, anualidad 2024, por importe de 73.006,72 €. (Expediente 2/2024000001261); aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024:
 - 2024 10 9201 22000, 25.000,00 €
 - 2024 10 9311 22000, 1.200,00 €
 - 2024 10 0312 22000, 1.000,00 €
 - 2024 10 9321 22000, 1.000,00 €
 - 2024 10 9322 22000, 1.200,00 €
 - 2024 10 9341 22000, 500,00 €
 - 2024 10 9342 22000, 300,00 €
 - 2024 11 9223 22000, 1.000,00 €



- 2024 11 9313 22000, 2.300,00 €
- 2024 12 9224 22000, 5.356,72 €
- 2024 12 9225 22000, 200,00 €
- 2024 15 2411 22000, 500,00 €
- 2024 20 9122 22000, 3.000,00 €
- 2024 20 9226 22000, 1.000,00 €
- 2024 20 9231 22000, 5.000,00 €
- 2024 21 1321 22000, 2.500,00 €
- 2024 21 1351 22000, 2.000,00 €
- 2024 25 3401 22000, 2.000,00 €
- 2024 26 3321 22000, 350,00 €
- 2024 32 3381 22000, 1.000,00 €
- 2024 33 9202 22000, 5.500,00 €
- 2024 35 3201 22000, 200,00 €
- 2024 42 1622 22000, 500,00 €
- 2024 45 2311 22000, 2.000,00 €
- 2024 45 2313 22000, 1.000,00 €
- 2024 49 4931 22000, 1.000,00 €
- 2024 50 3347 22000, 2.900,00 €
- 2024 51 9242 22000, 1.500,00 €
- 2024 61 9251 22000, 300,00 €
- 2024 62 9252 22000, 300,00 €
- 2024 63 9253 22000, 300,00 €
- 2024 64 9254 22000, 300,00 €
- 2024 65 9255 22000, 300,00 €
- 2024 10 9227 22000, 500,00 €

- INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL AREA
- INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA DGPC
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Quinto.- En el expediente consta la calificación del contrato, su duración y el presupuesto de licitación y valor estimado, siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Tramitación: Ordinaria.
- Presupuesto base de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada:

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN GLOBAL que se pretende es de 73.006,72 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 12.670,59 €, siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de la presente contratación de 60.336,13 €, todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de un mes de la contratación que se pretende y sin incluir eventuales prórrogas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 2:



El presupuesto base de licitación del lote 2 es de 17.869,51 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 3.101,32 €, siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de dicha contratación de 14.768,19 €, todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de un mes de la contratación que se pretende y sin incluir eventuales prórrogas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 3:

El presupuesto base de licitación del lote 3 es de 18.155,80 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 3.151,01 €, siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de dicha contratación de 15.004,79 €, todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de un mes de la contratación que se pretende y sin incluir eventuales prórrogas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 4:

El presupuesto base de licitación del lote 4 es de 21.818,68 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 3.786,71 €, siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de dicha contratación de 18.031,97 €, todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de un mes de la contratación que se pretende y sin incluir eventuales prórrogas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 5:

El presupuesto base de licitación del lote 5 es de 15.162,73 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 2.631,55 €, siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de dicha contratación de 12.531,18 €, todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de un mes de la contratación que se pretende y sin incluir eventuales prórrogas.

El presupuesto base de licitación se ha calculado multiplicando el número de unidades a solicitar de cada ítem en cada lote por el importe que aparece en el Acuerdo Marco, procediéndose posteriormente al sumatorio del importe de los resultados, obteniendo el presupuesto de cada lote. Por sumatorio de los presupuestos de los cinco lotes se ha obtenido el presupuesto de la contratación global.

- Valor Estimado de la contratación global: De acuerdo con la propuesta realizada, el Valor estimado de la contratación global que se pretende, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de 60.336,13 €, incluyéndose la duración inicial de un mes de la contratación que se pretende y la ausencia de prórrogas.

- Duración: El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. Asimismo, el plazo máximo de ejecución de los contratos basados no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder dicho plazo en más de seis meses el límite temporal fijado por la duración del acuerdo marco o sus prórrogas. El plazo de duración y ejecución del contrato basado será de un mes a contar desde la fecha de su formalización en la forma prevista en el PCAP del Acuerdo Marco.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- Existe y se encuentra en vigor el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y el Ayuntamiento de Móstoles se encuentra adherido a él, encontrándose dentro de su ámbito subjetivo, por lo que puede adjudicar contratos basados en dicho Acuerdo marco en los términos fijados en el PCAP y PPT del Acuerdo Marco y en base a ellos. En el presente caso la contratación dará lugar a cuatro contratos basados al referirse la presente licitación a cuatro de los seis lotes existentes en el Acuerdo Marco, en concreto los lotes 2 a 5, ambos inclusive.

Consecuencia de cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA A LOS CENTROS DE LA CAM. (Expte. C/035/CON/2024-069).

Segundo: La tramitación, adjudicación y ejecución del contrato basado se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

Tercero: Autorizar un gasto por importe de 73.006,72 €, incluido el IVA (21%) que debe soportar la administración municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, según la retención de crédito RC practicada por importe total de 73.006,72 €. (Expediente 2/2024000001261); a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto corriente 2024:

- 2024 10 9201 22000, 25.000,00 €
- 2024 10 9311 22000, 1.200,00 €
- 2024 10 0312 22000, 1.000,00 €
- 2024 10 9321 22000, 1.000,00 €
- 2024 10 9322 22000, 1.200,00 €
- 2024 10 9341 22000, 500,00 €
- 2024 10 9342 22000, 300,00 €
- 2024 11 9223 22000, 1.000,00 €
- 2024 11 9313 22000, 2.300,00 €
- 2024 12 9224 22000, 5.356,72 €
- 2024 12 9225 22000, 200,00 €



- 2024 15 2411 22000, 500,00 €
- 2024 20 9122 22000, 3.000,00 €
- 2024 20 9226 22000, 1.000,00 €
- 2024 20 9231 22000, 5.000,00 €
- 2024 21 1321 22000, 2.500,00 €
- 2024 21 1351 22000, 2.000,00 €
- 2024 25 3401 22000, 2.000,00 €
- 2024 26 3321 22000, 350,00 €
- 2024 32 3381 22000, 1.000,00 €
- 2024 33 9202 22000, 5.500,00 €
- 2024 35 3201 22000, 200,00 €
- 2024 42 1622 22000, 500,00 €
- 2024 45 2311 22000, 2.000,00 €
- 2024 45 2313 22000, 1.000,00 €
- 2024 49 4931 22000, 1.000,00 €
- 2024 50 3347 22000, 2.900,00 €
- 2024 51 9242 22000, 1.500,00 €
- 2024 61 9251 22000, 300,00 €
- 2024 62 9252 22000, 300,00 €
- 2024 63 9253 22000, 300,00 €
- 2024 64 9254 22000, 300,00 €
- 2024 65 9255 22000, 300,00 €
- 2024 10 9227 22000, 500,00 €

Cuarto: Nombrar como Responsable del contrato, a [REDACTED], Titular de la Asesoría Jurídica o persona que le sustituya, siempre que dicho sustituto no tenga la condición de eventual.

Quinto: Disponer el inicio del procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco, procediendo a cursar las invitaciones a las empresas adjudicatarias de ese Acuerdo Marco según proceda en cada uno de los lotes objeto de licitación.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 292.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA “MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES”. EXPTE. C048/CON/2023-145.



Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº	C048/CON/2023-145
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS
Objeto:	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE MOSTOLES.
Interesado	CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.
Procedimiento:	Adecuación y Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por acuerdo Núm. 10/859, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 159.6 LCSP, CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ANTICIPADA.
- Ppto base licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 32.670,00€, incluyendo la cantidad de 5.670,00 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), calculado todo ello para los dos años iniciales de contratación y sin incluir el año de eventual prórroga. Presupuesto máximo.
- Valor estimado De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la



documentación obrante en el expediente, 45.000,00 €, estando incluidos los dos años de contrato, el periodo anual de eventual prórroga y sin incluir el IVA.

- Duración: *El período de duración del contrato será de 3 AÑOS a partir de su formalización previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP y el deber de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.*

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 13 de febrero de 2024. Durante el periodo de presentación de ofertas presentaron proposición las mercantiles:

- DIRBIKE, S.L.

Cuarto. La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de febrero de 2024, acordó por unanimidad de sus miembros, hacer suyo el informe con propuesta de adjudicación emitido por el Servicio Promotor de la contratación relativo a la oferta económica de fecha 06 febrero de 2024, cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente por remisión "in aliunde" de su contenido por encontrarse el expediente así como el Acta de la Sesión que ha sido objeto de publicación en el perfil del contratante de la entidad en la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público, y que en lo que aquí interesa, propone como adjudicataria a la mercantil DIRBIKE, S.L, según lo establecido en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

- 1. OFERTA ECONÓMICA:** Porcentaje (en cifras) del 17,98 % de rebaja sobre todos los precios unitarios fijados en el anexo II del PPT.

Al tratarse de la única oferta presentada, la puntuación asignada es de 75 puntos.

- 2. OTRAS MEJORAS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA:**

- a) *Lavado de motocicletas, según lo dispuesto en la cláusula 13.1.2.a) del PCAP: Sí ofrece bono de 75 lavados.*
- b) *Adaptación de rotulación a la nueva imagen del Cuerpo, según lo dispuesto en la cláusula 13.1.2.b) del PCAP: Sí ofrece compromiso de rotulación.*



Teniendo en cuenta que no existe ninguna oferta aparte de la de la empresa DIRBIKE, S.L., no resulta necesario establecer una valoración objetiva mediante comparación. Por tanto, al no apreciarse desproporción en su oferta, se propone a dicha empresa como adjudicataria por un importe de 22.145,40 € +IVA 4.650,53 € de IVA, por lo que el importe total al que asciende la cantidad de adjudicación del contrato es de 26.795 €.

Asimismo, la mesa hace constar que durante su deliberación se ha detectado que el informe contiene un error material en el sumatorio de la cifra que se propone como importe de adjudicación más IVA, en la que no se han incluido los céntimos de euros. Así donde dice 26.795 € debe decir 26.795,93 €. Sin perjuicio del acuerdo de propuesta de adjudicación, por unanimidad de sus miembros se acuerda requerir al firmante del informe la incorporación al expediente de un informe que subsana el error material detectado”.

Quinto.- En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar, con fecha 20 de febrero de 2024, requerimiento a la mercantil DIRBIKE, S.L., como licitador que ha presentado la mejor oferta para que presentará, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

Sexto. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo.- Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto (fase A) para la aprobación de la adjudicación del contrato, firmados electrónicamente por el Comisario Principal de la Policía Municipal y con el Visto Bueno del Director General de Presupuestos y Contabilidad en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación 10/859, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023.

Octavo - Obra en el expediente, de fecha 18 de abril de 2024 informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26



de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil DIRBIKE, S.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

Tercero. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

Cuarto. – Al tratarse de una contratación en la que, de acuerdo con la disposición adicional 33ª de la LCSP, el presupuesto base de licitación tiene la consideración de presupuesto máximo, (Cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), la adjudicación deberá ser efectuada por el importe del presupuesto base de licitación.

Quinto. - El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adecuar el reparto de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (Fase A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación con la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación presupuestaria 21-1321-21400				
Importe autorización aprobación expediente			Adecuación	
Anualidad 2024	RC Corriente 2/2024000001048	8.167,50 €	Anualidad 2024	6.352,50 €,
Anualidad 2025	RC Futuro 2/2024000001049	10.890,00€	Anualidad 2025	10.890,00€
Anualidad 2026	RC Futuro 2/2024000001049	10.890,00€,	Anualidad 2026	10.890,00€
Anualidad 2027	RC Futuro 2/2024000001049	2.722,50€	Anualidad 2027	4.537,50,€



Segundo: Adjudicar el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE MOSTOLES. (Expte.C048/CON/2023-145), a la mercantil DIRBIKE S.L. (B85215952), 32.670,00€, incluyendo la cantidad de 5.670,00 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), por un plazo de una duración de TRES AÑOS a partir de su formalización, todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada en el documento Anexo II (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) donde consta lo siguiente:

“1. OFERTA ECONÓMICA: Porcentaje (en cifras) del 17,98 % de rebaja sobre todos los precios unitarios fijados en el anexo II del PPT.

2. OTRAS MEJORAS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA:

- a) Lavado de motocicletas, según lo dispuesto en la cláusula 13.1.2.a) del PCAP: Sí ofrece bono de 75 lavados.
- b) Adaptación de rotulación a la nueva imagen del Cuerpo, según lo dispuesto en la cláusula 13.1.2.b) del PCAP: Sí ofrece compromiso de rotulación.”

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe 32.670,00 €, incluyendo la cantidad de 5.670,00€ correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%) para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1321-21400 del Presupuesto Municipal para 2024 de acuerdo a la retención de crédito realizada y la siguiente distribución de anualidades:

PROPIEDAD DEL GASTO: 2024000000699		
RC CORRIENTE 2/2024000001048	Anualidad 2024	6.352,50€,
RC. FUTURO 2/2024000001049	Anualidad 2025	10.890,00€
RC. FUTURO 2/2024000001049	Anualidad 2026	10.890,00€
RC. FUTURO 2/2024000001049	Anualidad 2027	4.537,50,€

Por lo que respecta al gasto las siguientes anualidades, el mismo quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: *La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 293.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº. 12/233 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE ABRIL DE 2024, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO PARA FAMILIAS EN DIFICULTADES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/048/CON/2023-063.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo 12/233 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 09 de abril 2024 relativa a la adjudicación del expediente de contrato de SERVICIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO PARA FAMILIAS EN DIFICULTADES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES EXPTE. C/048/CON/2023-063.

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por el Departamento de Contratación se ha detectado en la Propuesta de Resolución la existencia de error material relativo al número de la retención de crédito de presupuesto futuro que a continuación se describe:



En la parte resolutiva, en el punto primero y en el punto tercero:

Donde dice:

RC. FUTURO	2/202400000956	Anualidad 2025
RC. FUTURO	2/202400000956	Anualidad 2026

Debe decir:

RC. FUTURO	2/2024000001052	Anualidad 2025
RC. FUTURO	2/2024000001052	Anualidad 2026

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo 12/233 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 09 de abril 2024 relativo a la adjudicación del expediente de contrato de SERVICIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO PARA FAMILIAS EN



DIFICULTADES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES EXPTE. (C/048/CON/2023-063), en lo siguiente:

En la parte resolutiva, en punto primero y en el punto tercero.

Donde dice:

RC. FUTURO	2/2024000000956	Anualidad 2025
RC. FUTURO	2/2024000000956	Anualidad 2026

Debe decir:

RC. FUTURO	2/2024000001052	Anualidad 2025
RC. FUTURO	2/2024000001052	Anualidad 2026

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 294.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., POR EL CONTRATO DE “SERVICIO PREVENCIÓN AJENO PARA LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS NO MÉDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES”. EXPTE. C/048/CON/2011-009.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C048/CON/2011-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.



Tipo de contrato:	SERVICIOS.
Objeto:	SERVICIO PREVENCIÓN AJENO PARA LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS NO MÉDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
Interesado	CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN.
Procedimiento:	Resolución de la liquidación del contrato y devolución de la garantía definitiva

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos y Contratación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – Por la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo núm. 36/504, de 20 de junio de 2011 relativo a la adjudicación del contrato administrativo de SERVICIO PREVENCIÓN AJENO PARA LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS NO MÉDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, de referencia expediente c048/CON/2011-009 a la mercantil SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, S.L.

El contrato fue formalizado el 28 de junio de 2011 con un plazo de duración de un año prorrogable por otro más.

Segundo. - La prórroga prevista fue objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 26 de junio de 2012, número de acuerdo 15/490, para el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2012 y el 27 de junio de 2013.

Tercero. - Según lo dispuesto en la cláusula 10^a de su Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el adjudicatario, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, S.L. con CIF B84412683 depositó una garantía por importe de 3.795,75 € para responder la correcta ejecución del contrato mediante Aval bancario de la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 2096-0632-04-3112601824.

Cuarto. - Con fecha 11 de febrero de 2021 la mercantil QUIRON PREVENCIÓN S.L.U. presenta escrito en el registro de entrada de la entidad (núm. 5201) solicitando la devolución del referido aval.

Quinto. - Obra en el expediente Informe de Declaración de Concluso, Liquidación y Devolución de Garantía Definitiva, de fecha 22 de marzo de 2024, firmado por el Director de Personal como responsable del contrato en el que se indica, entre otras cuestiones las siguientes:

“El empleado público que suscribe informa:

1. La fecha de finalización del contrato es 27 de junio de 2013



2. La falta de recepción formal no se debe a ninguna causa imputable al contratista.
3. La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.
4. Una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía porque se han realizado las prestaciones objeto del contrato.

Por todo ello, considerando lo expuesto, se informa favorablemente la declaración de concluso, liquidación del contrato denominado SERVICIO PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESP. TÉCNICAS NO MÉDICAS EN MATERIA DE PRL. Expte. C048/CON/2011-009 y como consecuencia la garantía definitiva constituida por el contratista.”

Asimismo, obra en el expediente diversos Informe de Tesorería, de fecha 10 de abril 2024, firmados por el Tesorero, [REDACTED], en los cuales se indica que el citado aval se encuentra depositado y no devuelto o cancelado.:

Sexto. - Con fecha 12 de abril de 2024, se emite informe fiscalización favorable, con observaciones, emitido por el Interventor General.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El régimen jurídico aplicable al presente contrato es, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2^a de su PCAP, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (actualmente derogada).

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deroga la citada Ley 30/2007, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- En lo que respecta al régimen jurídico de las garantías y su devolución, se encuentra regulado conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, artículo 83 a 90 de citada ley.

En su artículo 90 se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Aprobada la liquidación del mismo, transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida.



La cláusula 28^a del PCAP fijaba un periodo de garantía de 3 meses, actualmente cumplido.

III.- En cuanto a la titularidad de la solicitud de devolución del aval efectuada por QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. su posición jurídica deriva de la fusión por absorción elevada a público mediante escritura de fecha 29 de septiembre de 2017 ante el ilustre notario del Colegio de Madrid. D. Luis-Enrique García Labajo, mediante la cual actuó como sociedad absorbente de PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L. (CIF B84412683).

De conformidad con lo estipulado en la Ley 3/2003, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (actualmente derogada, pero vigente hasta el 30 de junio de 2023) así como lo expresado en la citada escritura de fusión: "la sociedad absorbente ocupará desde la referida fecha la posición jurídica de cada una de las Sociedades Absorbidas, quedando desde este momento como única persona jurídica legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos".

De esta fusión por absorción quedo enterada, en el ámbito de otro procedimiento de licitación, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 22 de enero de 2018.

Con carácter previo a esta absorción, la mercantil adjudicataria del presente contrato había adoptado acuerdo para el cambio de denominación social, sin más efectos jurídicos, pasando de la denominación SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, S.L. (CIF B84412683) a PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L. (CIF B84412683), por lo que, corresponde a la mercantil QUIRON PREVENCIÓN, SL. la retirada del aval depositado en su día por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, S.L.

IV.- El órgano competente para la devolución de la garantía del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,*

Resolver lo siguiente:

Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato de SERVICIO PREVENCIÓN AJENO PARA LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS NO MÉDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EXPTE. C048/CON/2011-009 el cual fue adjudicado a la mercantil SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, S.L. con CIF B84412683.



Segundo.- Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe de 79.234,97 € para el plazo de ejecución desde la formalización del contrato y su prórroga, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar a la devolución y cancelación del Aval Bancario de la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 2096-0632-04-3112601824 por importe de 3.795,75 € en favor de la solicitante QUIRON PREVENCIÓN S.L.U. (CIF B64076482).

Cuarto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al avalista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía. Así como, darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 295.- **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL VIDEOENLACE EVENTOS, S.L., POR EL CONTRATO DE “SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”.**
EXpte. C/048/CON/2018-097.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).



Expediente nº	C/048/CON/2018-097.
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS.
Objeto:	SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOLO, JOAN MIRÓ, CALIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado	EXTINTA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA. CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.
Procedimiento:	Resolución de la liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 9/279, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/659, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expediente C/048/CON/2018-097), a la mercantil VIDEOENLACE EVENTOS S.L., CIF B-85965457, por un importe máximo de 115.500 € más 24.255 €, en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones



contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - El contrato administrativo fue formalizado el 22 de noviembre de 2019.

Quinto. - Mediante Acuerdo Núm. 10/893, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2021, se aprobó la prórroga del mencionado contrato para el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de noviembre de 2022 (ambos inclusive).

Sexto. - Mediante Acuerdo Núm. 11/677, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2022, se aprobó la modificación del contrato arriba referenciado, por un importe de 13.975,50 € IVA INCLUIDO, para el periodo comprendido desde su aprobación hasta el 21 de noviembre de 2022.

Séptimo. - Obra en el expediente dos Declaraciones de Concluso, Liquidación y Devolución de Garantía Definitiva, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 20 de noviembre de 2023, suscrito por la responsable del contrato con la conformidad del Concejal del área, D. Daniel Martín Hernández. En dichas declaraciones se indica que “La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas con los términos del mismo y a satisfacción, y que, una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse contra la misma.”

Asimismo, obra en el expediente Certificado de Contabilidad, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el cual se determina que no constan como devueltas las fianzas por importe de 5.775,00 € y 577,50 €, ingresado por VIDEOENLACE EVENTOS, en fecha 15 de octubre de 2019 y 7 de septiembre de 2022, respectivamente.

Octavo. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria VIDEOENLACE EVENTOS, S.L. con CIF número B-85965457, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 5.775,00 €, mediante efectivo ingresado el 15 de octubre de 2019 (expediente contable 3/2019000001107). En concepto de reajuste de la garantía definitiva por modificación del contrato de servicios, ingresó en efectivo un importe de 577,50 €, el 7 de septiembre de 2022 (Expediente contable 3/2022000000879).

Habiendo transcurrido TRES MESES de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Noveno. - Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor General, de fecha 10 de abril de 2024.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 29,111,131,150,151,198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

"Primero.- Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato de SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expediente C/048/CON/2018-097), el cual fue adjudicado a la mercantil VIDEOENLACE EVENTOS S.L., con CIF B-85965457.

Segundo.- Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe máximo de 115.500 € más 24.255 €, en concepto de IVA para el plazo de ejecución desde la formalización del contrato, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar a la devolución y cancelación de la garantía definitiva, ingresada en efectivo por importe de 5.775,00 € y 577,50 €, en fecha 15 de octubre de 2019 y 7 de septiembre de 2022, respectivamente, cuyos expedientes contables se corresponden con 3/2019000001107 y 3/2022000000879.

Cuarto. - Devolver los ingresos en efectivo por importe de 5.775,00 € y 577,50 €.

Quinto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Sexto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



EDUCACIÓN Y FESTEJOS

- 17/ 296.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE ADULTOS (A.D.E.P.A.) EN MÓSTOLES, PARA LA CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO PABLO PICASSO.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE ADULTOS (A.D.E.P.A.) EN MÓSTOLES, PARA LA CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO PABLO PICASSO*

Interesado: *- Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Festejos.
- Asociación para el Desarrollo y Educación de Adultos (A.D.E.P.A.)*

Procedimiento: *- Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local*

Fecha de iniciación: *28 de febrero de 2024*

Expte.: *SP/009/ED/2024/03*

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación y firma DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE ADULTOS (A.D.E.P.A.) EN MÓSTOLES, PARA LA CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO PABLO PICASSO, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Con fecha 5 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Móstoles suscribió el Convenio con la Asociación para el Desarrollo de Educación de Adultos (A.D.E.P.A.), para la utilización la cesión de uso del edificio Pablo Picasso. Posteriormente, con fecha 18 de junio de 2021 se aprueba la correspondiente prórroga contemplada en dicho convenio, procediendo en la actualidad la suscripción del nuevo con el fin de que entre en vigor en el inicio del curso escolar 2024/25.

El Convenio a aprobar, en su cláusula TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO establece: "La vigencia de este Convenio corresponde a tres cursos académicos



consecutivos, teniendo efecto desde el inicio del curso 2024/25, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración”.

Segundo: Con fecha 19 de marzo de 2024, se ha remitido a la Concejalía de Educación y Festejos, escrito de la Presidenta de ADEPA, comunicando la solicitud de cesión de uso del Edificio Pablo Picasso por otros cuatro cursos en las mismas condiciones que en el convenio anterior, pudiendo prorrogarse por períodos idénticos; por ello, y dado que ambas partes se encuentran interesadas, se propone la aprobación y firma del “Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para el Desarrollo y Educación de Adultos (A.D.E.P.A.),en Móstoles, para la cesión de uso del edificio Pablo Picasso

Tercero: Es voluntad de ambas partes firmar el convenio, que facilite a la Asociación A.D.E.P.A el uso de un espacio adecuado para dar continuidad al desarrollo de actividades de aprendizaje para personas adultas en nuestro municipio, en la línea de mejorar su calidad de vida.

Cuarto: Visto los siguientes informes que se adjuntan en el expediente:

- ⇒ Informe Técnico, de fecha 04/04/2024.
- ⇒ Memoria Justificativa, de fecha 04/04/2024.
- ⇒ Informe de Patrimonio, de fecha 04/04/2024 en sentido favorable.
- ⇒ Informe Jurídico, de fecha 10/04/2024, en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:



Primero.- APROBAR EL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE ADULTOS (A.D.E.P.A.) EN MÓSTOLES, PARA LA CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO PABLO PICASSO.

Segundo.- PROCEDER A LA TRAMITACIÓN Y FIRMAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES

18/ 297.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AMPAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICOS DE MÓSTOLES, PARA LA TEMPORADA 2023-2024. EXPTE. SP017/DEP/2024/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/DEP/2024/002
Objeto: Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a AMPAS de centros de enseñanza públicos de Móstoles para la temporada 2023-2024.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria de subvenciones a AMPAS de centros de enseñanza públicos de Móstoles para la temporada 2023-2024.
Interesados: AMPAS de centros de enseñanza públicos de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 6 de febrero de 2024



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a AMPAS de centros de enseñanza públicos de Móstoles para la temporada 2023-2024, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- *El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.*

Segundo- *Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Tercero- *Que el objeto de la siguiente CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AMPAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PUBLICOS DE MOSTOLES PARA LA TEMPORADA 2023-2024, será el de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a AMPAS de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de potenciar e incrementar la práctica deportiva de los alumnos de los centros de enseñanza públicos de Móstoles en horario extraescolar.*

Cuarto- *Que las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A AMPAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PUBLICOS DE MOSTOLES PARA LAS TEMPORADAS 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 Y 2024/2025, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2022, publicada su aprobación en el BOCM de 16 de febrero de 2022 y publicado el texto íntegro en el BOCM de 19 de abril de 2023.*

Quinto- *Que la cuantía total a repartir entre todas las AMPAS que soliciten subvención será de 150.000,00 €; cantidad contemplada en la aplicación presupuestaria 25 3401 48905 del capítulo IV del presupuesto de gastos para el ejercicio 2024, de la Concejalía de Deportes.*

Dicha cantidad no implica que se utilice en su totalidad, pudiendo quedar como remanente, si una vez valoradas las diferentes solicitudes de subvención no se llegara a consumir dicho presupuesto.

Se informa que esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales 2023-2025 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2023, aprobada la primera actualización-modificación de dicho Plan Estratégico en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2023, aprobada la segunda actualización-modificación de dicho Plan Estratégico en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2023 y aprobada la tercera actualización-modificación de dicho Plan Estratégico en Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2024.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 52.3 la convalidación de los actos administrativos, así como los efectos retroactivos que en su caso procedan.

Se aporta informes:

Técnico

Jurídico

Intervención

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AMPAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PUBLICOS DE MOSTOLES PARA LA TEMPORADA 2023-2024, siendo el plazo máximo de presentación de solicitudes y documentación de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo- Aprobar la autorización del gasto (RC: 919) por la cantidad total de 150.000,00 euros, a repartir entre todas las AMPAS a las que se les conceda subvención. Dicha cantidad no implica que se utilice en su totalidad, pudiendo quedar como remanente, si una vez valoradas las diferentes solicitudes de subvención no se llegara a consumir dicho presupuesto.

Tercero- Remitir la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AMPAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA PUBLICOS DE MOSTOLES PARA LA TEMPORADA 2023-2024 a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicar su extracto en el BOCM.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 298.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR MÓSTOLES, AL OBJETO



DE PROMOCIONAR EL BILLAR EN MÓSTOLES. TEMPORADA 23/24. EXPTE. SP010/DEP/2024/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2024/004
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Billar Móstoles. Temporada 23/24
Interesados: Club Deportivo Elemental Billar Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 29 de enero de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el Club Deportivo Elemental Billar Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR MÓSTOLES, con el nº 483 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del billar.

Cuarto- Que mencionado club colabora activamente en la promoción, el fomento y la organización de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, para contribuir al desarrollo de la cultura física deportiva y en especial del billar; hecho



por lo que con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 25 3401 48927 del presupuesto de gastos de 2024, tras haber sido incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles 2023-2025, se pretende desarrollar el convenio presentado con una aportación económica de 25.000,00 € que le permita desarrollar las actividades planteadas.

Quinto- La subvención total de veinticinco mil euros (25.000,00 €), contemplada en la aplicación presupuestaria 25 3401 48927 del capítulo IV del presupuesto de gastos del ejercicio 2024, se abonará con carácter anticipado el 70 % de la totalidad (17.500,00 €), conforme al artículo 17 k) de la Ley de Subvenciones conforme a la Base 108 del Presupuesto Municipal Vigente para el 2024, que regula la subvención de concesión directa nominativamente en los Presupuestos, donde se recoge expresamente la cantidad subvencionable de 25.000,00 €, de la realización de las actividades para las cuales se concede esta subvención.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.

Asesoría Jurídica.

Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR MOSTOLES (CIF: G-82422528), al objeto de promocionar el billar en Móstoles.

Segundo- Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 574) por la cantidad total de 25.000,00 euros en concepto de subvención.

Tercero- Aprobar el reconocimiento de la obligación del gasto del 70 % del total de la subvención (17.500,00 €) como pago anticipado de la misma.



Cuarto- *Remitir la aprobación del convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su posterior publicación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 30 de abril de 2024, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diez de junio de dos mil veinticuatro.